

NACIONES UNIDAS

Asamblea General

CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

QUINTA COMISION
63a. sesión
celebrada el miércoles
26 de junio de 1991
a las 15.00 horas
Nueva York

NOV 4, 1991

UN/5/45/SR.63
ACTA RESUMIDA DE LA 63a. SESIÓN

Presidente: Sr. MAYCOCK (Barbados)

Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos
y de Presupuesto: Sr. MSELLE

SUMARIO

TEMA 127 DEL PROGRAMA: REGIMEN COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación)

TEMA 128 DEL PROGRAMA: REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS
(continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada,
y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales,
oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.5/45/SR.63
9 de julio de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 15.40 horas.

TEMA 127 DEL PROGRAMA: REGIMEN COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación)

TEMA 128 DEL PROGRAMA: REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS
(continuación) (A/C.5/45/76 y 77)

1. El PRESIDENTE recuerda a la Comisión que las delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitaron que se reabrieran los temas 127 y 128 del programa para examinar el efecto que tendrá en el régimen común y en el régimen de pensiones de las Naciones Unidas la decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de aplicar en forma unilateral un seguro para la protección del poder adquisitivo de las pensiones, y la decisión del Secretario General de la UIT de conceder un subsidio por funciones especiales al personal del cuadro orgánico de ese organismo.

2. El Sr. BARE (Unión Internacional de Telecomunicaciones), al presentar el documento A/C.5/45/77, dice que las fluctuaciones monetarias que han tenido lugar desde que, hace aproximadamente 20 años, finalizó el acuerdo de Bretton Woods han hecho que se reduzca el poder adquisitivo de las pensiones pagadas en dólares en países con monedas fuertes. Si bien la UIT reconoce que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas ha tratado de resolver el problema, las medidas correctivas han sido más bien insignificantes y efímeras. La decisión del Comité de establecer un límite mínimo de los tipos de cambio, con vigor a partir del 1º de enero de 1988, estabilizó en cierta medida la situación, pero al expirar esa medida en el cuadragésimo quinto período de sesiones resurgieron la inestabilidad y la incertidumbre. La Comisión reconocerá que la certeza con respecto a las pensiones es una expectativa legítima y que el personal no desea participar en una lotería de las pensiones ocasionada por las fluctuaciones monetarias.

3. La solución que la UIT espera desde hace casi dos decenios no ha surgido, por lo que la Unión se ha visto obligada a examinar la posibilidad de implantar un plan de protección del poder adquisitivo de las pensiones a fin de garantizar que las pensiones reales de su personal no sean inferiores a las de sus colegas de Nueva York. Se creó el seguro de protección del poder adquisitivo de las pensiones, que no ha sido aplicado, ya que el Consejo de Administración de la UIT sigue abrigando la esperanza de que la Quinta Comisión y el Comité de Pensiones adopten medidas para corregir la anomalía. Es preferible que se elabore una solución aplicable en todo el régimen común, siempre que pueda ponerse rápidamente en práctica, aunque la propuesta de la propia UIT no es incompatible con el régimen común. La Quinta Comisión debería adoptar medidas para tranquilizar al personal de la UIT, que es la piedra angular del organismo.

(Sr. Bare)

4. Refiriéndose al documento A/C.5/45/76, el orador señala que el Consejo de Administración de la UIT estableció el Comité de Alto Nivel, integrado por representantes de 21 Estados miembros, para que examine la estructura y el funcionamiento de la Unión. El Comité formuló una serie de recomendaciones, algunas de las cuales están vinculadas con la gestión financiera y de personal y la tecnología informativa. Un grupo especial del Consejo de Administración, creado para que estudiara más a fondo las cuestiones de personal, sugirió que el personal del cuadro orgánico y con categoría de Director de la UIT debería participar activamente en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Alto Nivel en sus esferas de actividad específicas. Se propuso remunerar ese trabajo adicional temporal concediendo, tras la presentación de una certificación, un subsidio por funciones especiales, no pensionable. Naturalmente, ese subsidio se pagará sólo a los que realmente hayan desempeñado las funciones mencionadas y de ninguna manera se concederá en forma automática. La medida no tendrá repercusión alguna en el régimen común, en virtud del cual se concede flexibilidad a las organizaciones para resolver sus dificultades concretas y satisfacer las necesidades de su personal.
5. La UIT se encuentra en circunstancias excepcionales, ya que necesita introducir modificaciones fundamentales en su estructura y funcionamiento para adaptarse a los rápidos cambios que se producen en el sector de las telecomunicaciones. En esas circunstancias, hacen falta medidas excepcionales, y el Secretario General de la UIT ha procedido sabiendo que las propuestas no contravienen el espíritu ni la letra del régimen común.
6. El Sr. MERIFIELD (Canadá) hablando en nombre de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, además de su propia delegación, dice que, en la resolución 45/242, la Asamblea General invitó a los órganos rectores de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que se abstuvieran de tratar de establecer para su personal derechos de pensión adicionales, ya que toda medida de ese carácter redundaría en perjuicio del régimen común. Es sumamente inquietante que, si la UIT sigue adelante con sus propuestas, en contravención directa de la resolución 45/242, las condiciones de servicio de su personal se verán afectadas de una manera que podría resultar incompatible con el régimen común y las obligaciones que dimanarían del hecho de que la UIT ha aceptado el estatuto de la CAPI.
7. Además, no está claro que la afirmación, citada por la UIT en el documento A/C.5/45/76, de que no es necesario aplicar el régimen común con uniformidad tan rígida que una organización no pueda jamás desviarse de él, sigue siendo aplicable en vista de la legislación posterior.
8. Con referencia a la decisión de la UIT de pagar un subsidio por funciones especiales, y de otorgar ese tipo de subsidio a cualquier funcionario que no cumpla temporariamente funciones de alto nivel parecería ser un abuso del reglamento del personal e incompatible con el régimen común.

/...

(Sr. Merifield, Canadá)

9. Con posterioridad a las propuestas de la UIT, la Conferencia Internacional del Trabajo decidió establecer un fondo voluntario de ahorro para pensiones para sus empleados, que también se utilizaría para otorgar al personal beneficios más allá de los proporcionados al personal de otras organizaciones del régimen común. El establecimiento del fondo entrañaría gastos de aproximadamente 4,8 millones de dólares para los Estados Miembros. En su 33º período de sesiones la CAPI señaló que le preocupaba que la Organización Internacional del Trabajo no hubiera celebrado consultas intensivas antes de adoptar una decisión de interés legítimo para el régimen común y posiblemente incompatible con él.

10. Las medidas unilaterales como las adoptadas por la UIT y la OIT socavan la función central de la CAPI de reglamentar y coordinar las condiciones de servicio, incluida la remuneración pensionable y el derecho de la Comisión de fijar requisitos para tener derecho a las prestaciones, de conformidad con el principio rector de una sola administración pública internacional unificada. Cabe recordar que en la resolución 45/242 la Asamblea General pidió al Comité Mixto que diera prioridad a la elaboración de un criterio a largo plazo para determinar la pensión inicial en moneda local, lo que era un aspecto básico de las inquietudes de la OIT y la UIT, y respaldó la adopción de medidas transitorias cuando procediera. En vista de la labor que se está realizando acerca de esos temas, es lamentable que la UIT haya decidido adoptar medidas en forma unilateral.

11. En consecuencia, las delegaciones interesadas proponen que la Quinta Comisión solicite a las organizaciones del régimen común que examinen la compatibilidad de las decisiones de la UIT y la OIT con las obligaciones contraídas por esos organismos en virtud de su participación en el régimen común y que, teniendo en cuenta las opiniones de la Quinta Comisión, informen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

12. Las delegaciones mencionadas también proponen que la Quinta Comisión reitere su petición a los órganos del régimen común de que velen por que las recomendaciones de que se elabore un criterio a largo plazo para determinar la pensión inicial en moneda local, solicitadas en la resolución 45/242, y los informes sobre el régimen común solicitados en la misma resolución, estén listos para su examen en el cuadragésimo sexto período de sesiones. Mientras tanto, la Comisión debería recordar a las organizaciones del régimen común su obligación de consultar con la CAPI y el Comité Mixto acerca de las cuestiones relacionadas con las condiciones de servicio y las prestaciones, y volver a invitarlas a abstenerse de adoptar medidas que pudieran ser incompatibles con el desarrollo de una sola administración pública internacional unificada.

13. El Sr. SPAANS (Países Bajos) respalda plenamente la declaración formulada por el representante del Canadá. Las medidas unilaterales adoptadas por la UIT preocupan a los Países Bajos. Aparentemente, no hay razones válidas que justifiquen el no haber celebrado consultas intensivas con la CAPI y el Comité Mixto, en tanto que la información de que se dispone indica que las medidas adoptadas por la UIT entrañan una desviación radical del régimen común.

/...

14. El Sr. CARDOSO (Brasil) dice que su delegación comparte también las inquietudes expresadas por el representante del Canadá con respecto a las medidas adoptadas por la UIT.

15. El Sr. MINET (Observador de la Organización Internacional del Trabajo) dice que, habiendo examinado las opiniones de la CAPI y el Comité Mixto, la Conferencia Internacional del Trabajo recientemente aprobó una resolución acerca de la dotación del fondo voluntario de ahorro para pensiones. La Quinta Comisión observará que la suma de 4,8 millones de dólares se financia en realidad con intereses devengados sobre el fondo de prestaciones por separación del servicio. La dotación se limitará a los funcionarios que estén en servicio al momento de la aprobación, y como se trata de un plan voluntario no forma parte de las condiciones estatutarias de servicio y no estará financiado por la propia OIT, que no tendrá responsabilidad en cuanto a su viabilidad futura.

16. El Sr. BEL HADJ AMOR (Presidente de la Comisión de Administración Civil Internacional) dice que la Comisión fue informada de la iniciativa de la OIT sólo una vez que el organismo hubo adoptado una decisión. Si bien reconoce las dificultades a que hace frente la OIT, la Comisión deploró la iniciativa de esa organización.

Se levanta la sesión a las 16.20 horas.